



Nuestro mundo. Tu acción.

XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
Ginebra, 28 de noviembre – 1 de diciembre de 2011 – **Por la humanidad**



ES

31IC/11/R4
Original: inglés
Aprobada

**XXXI CONFERENCIA INTERNACIONAL
DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA**

Ginebra (Suiza)
28 de noviembre – 1 de diciembre de 2011

**Afianzar la función de auxiliares de los poderes públicos:
establecer asociaciones para el fomento del desarrollo de
Sociedades Nacionales sólidas y del servicio voluntario**

Resolución

Documento preparado por
la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en
consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja

Resolución

Afianzar la función de auxiliares de los poderes públicos: establecer asociaciones para el fomento del desarrollo de Sociedades Nacionales sólidas y del servicio voluntario

La XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

por lo que atañe al

I) afianzamiento de la función de auxiliares de los poderes públicos y al fortalecimiento de las Sociedades Nacionales:

recordando la resolución 2, aprobada en la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Ginebra, 26 - 30 de noviembre de 2007), en virtud de la cual los Estados y las Sociedades Nacionales, éstas últimas en calidad de auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario, gozan de una relación específica y distintiva a todos los niveles, que conlleva responsabilidades y beneficios mutuos y se funda en el derecho nacional e internacional, y a cuyo tenor el Estado y la Sociedad Nacional convienen en ámbitos en los cuales ésta presta servicios complementarios o que sustituyen a los servicios humanitarios públicos;

recordando que las Sociedades Nacionales, en el cumplimiento de su función de auxiliares de los poderes públicos, pueden prestar un valioso apoyo a las respectivas autoridades públicas, incluso en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del derecho internacional (en particular, el derecho internacional humanitario), y mediante la cooperación en actividades conexas, tales como servicios sociales y de salud, la gestión de desastres y el restablecimiento del contacto entre familiares;

1. *exhorta* a las Sociedades Nacionales y a las autoridades públicas de sus respectivos países a que promuevan y afiancen, a todos los niveles, asociaciones equilibradas que contemplen responsabilidades claras y mutuas;
2. *alienta* a las Sociedades Nacionales a que, según proceda, emprendan o prosigan el diálogo con las autoridades públicas de sus respectivos países, a fin de fortalecer su base jurídica en la legislación nacional, de conformidad con las normas del Movimiento, mediante leyes sobre la Cruz Roja o a la Media Luna Roja bien fundadas, de manera que se fortalezca su función de auxiliares en el ámbito humanitario y se refleje de modo formal el sentido de compromiso de las autoridades nacionales de respetar la obligación y la capacidad de las Sociedades Nacionales de actuar de conformidad con los Principios Fundamentales, en particular el principio de independencia;
3. *solicita a los Estados*, a las Sociedades Nacionales, al CICR y la Federación Internacional que intensifiquen su labor para fortalecer las bases jurídicas de las Sociedades Nacionales, en especial por lo que respecta a los estatutos de las Sociedades Nacionales, con miras al desarrollo de Sociedades Nacionales más eficientes, responsables y transparentes, que sean capaces de observar en todo momento los Principios Fundamentales, y acoge con satisfacción la determinación constante de las Sociedades Nacionales para lograr este objetivo;

4. *exhorta* a los Estados a que propicien las condiciones para un acceso más favorable y eficaz de las Sociedades Nacionales a las personas en situación de necesidad, ya que se trata de un problema crucial para la organización de intervenciones sostenibles;
5. *alienta* a las dependencias gubernamentales pertinentes y demás donantes a que proporcionen un flujo regular y previsible de recursos, adaptado a las necesidades operativas de las Sociedades Nacionales;
6. *destaca* a este respecto la importancia del apoyo a largo plazo y de la dotación de recursos por parte de los Estados para contribuir al funcionamiento y al desarrollo adecuados de las Sociedades Nacionales como sus auxiliares en el ámbito humanitario, según proceda, para velar por la pertinencia de las actividades de las Sociedades Nacionales en sus contextos nacionales, la capacidad para desempeñar funciones esenciales tales como la intervención en casos de emergencia, así como la estabilidad, la capacidad de adaptación y la rendición de cuentas de las Sociedades Nacionales a través de un desarrollo institucional de carácter sostenible;
7. *invita* a la Federación Internacional y al Comité Internacional de la Cruz Roja a que, en consulta con los Estados y las Sociedades Nacionales, pongan a disposición y elaboren material de información pertinente para las Sociedades Nacionales, las autoridades públicas y otros organismos interesados, con inclusión de orientaciones sobre asociaciones con la administración pública, asesoramiento jurídico y prácticas óptimas en relación con leyes sobre la Cruz Roja y la Media Luna Roja, con ejemplos de exenciones fiscales y disposiciones específicas sobre distribución de recursos;

II) fomento del servicio voluntario

reconociendo que los voluntarios han sido elementos centrales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja desde su establecimiento en 1859 y que hoy, como siempre, revisten vital importancia en todas las actividades de éste, y contribuyen al éxito de las Sociedades Nacionales mediante la asistencia que prestan a millones de personas en tiempos de ingente necesidad;

reconociendo que, por ende, el fomento del servicio voluntario constituye un requisito previo fundamental para el fortalecimiento de las Sociedades Nacionales, al igual que un factor esencial para la eficacia de sus operaciones y el ejercicio de su función de auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario;

recordando el Principio Fundamental de servicio voluntario y la preeminencia de éste y del espíritu de servicio voluntario en el seno del Movimiento;

reconociendo la destacada contribución que aportan los 13,1 millones de voluntarios de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en la atención a las necesidades de las personas vulnerables y la oportunidad que se presenta a las autoridades públicas a todos los niveles para que adopten medidas positivas destinadas a que se comprenda y se propicie un mejor entorno para la labor de los voluntarios, de manera que las Sociedades Nacionales puedan ampliar la escala y el alcance de los servicios voluntarios que prestan;

recordando la Declaración de la Juventud aprobada por los voluntarios de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja con motivo de la conmemoración del 150º aniversario de la batalla de Solferino, en 2009, en la que reiteraron su compromiso de promover la causa de la humanidad en todo el mundo;

reconociendo, en sentido más amplio, los beneficios del servicio voluntario en la sociedad y la responsabilidad que incumbe a las autoridades públicas de lograr que se comprenda mejor el valor del servicio voluntario y de adoptar medidas prácticas para fomentarlo;

teniendo presente que una de esas medidas prácticas incluye el establecimiento de marcos jurídicos y normativos aplicables al servicio voluntario;

recordando que en la XXVII Conferencia Internacional, celebrada en 1999, se reconoció la importancia de los voluntarios para las Sociedades Nacionales, y a tenor del párrafo 13, inciso b) del objetivo final 3.3 del anexo 2 de la resolución 1, se dispuso que incumbiría a los Estados la obligación de “revis[ar] la legislación y, cuando proceda, promulg[ar] normas o [...] actualizar[las] con miras a facilitar el trabajo eficaz de las organizaciones voluntarias pertinentes”.

recordando la promesa que formulara la Federación Internacional en la XXVII Conferencia Internacional para *inter alia*, “cooperar con los gobiernos para ampliar las bases jurídicas, fiscales y políticas existentes para el servicio voluntario y movilizar un mayor apoyo público”;

recordando el documento de orientación “El voluntariado y la legislación – Nota de orientación” que publicaron, en 2004, la Federación Internacional, la Unión Interparlamentaria y el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas y la valiosa contribución que ha aportado;

tomando nota con reconocimiento del estudio emprendido, en 2009, por el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas sobre normativas jurídicas y políticas vigentes desde 2001 que afectan al servicio voluntario (*Law and Policies Affecting Volunteerism since 2001*), que culminó en la nota de orientación que publicó el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, en 2010, sobre la redacción y la aplicación de normativas jurídicas y políticas relativas al servicio voluntario (*Drafting and Implementing Volunteerism Laws and Policies*);

tomando nota también con reconocimiento del estudio complementario de la Federación Internacional sobre aspectos jurídicos específicos relacionados con el contexto particular en el que trabajan los voluntarios en situaciones de emergencia y de desastre;

consciente de que los siguientes aspectos de la normativa jurídica y las políticas nacionales en materia de servicio voluntario revisten vital importancia para velar por la existencia de un entorno jurídico protector y propicio para la prestación de servicios voluntarios, en toda circunstancia, incluidas las situaciones de emergencia y de desastre:

- i. adecuado reconocimiento jurídico de los voluntarios y de las actividades de servicio voluntario;
- ii. claras disposiciones en materia de empleo y servicio voluntario;
- iii. leyes que faciliten el servicio voluntario en todos los sectores de la sociedad, independientemente de la condición jurídica de empleo, el género, la edad u otra forma de discriminación;
- iv. protección adecuada de los voluntarios, incluidas claras responsabilidades y obligaciones y garantías en materia de salud y seguridad de los voluntarios;

tomando nota de la Declaración de la I Conferencia Mundial de Voluntariado, organizada conjuntamente por el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas y la Federación Internacional, en el marco del décimo aniversario del Año Internacional de los Voluntarios, en la que se reconoció la contribución que aportan los voluntarios en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en el desarrollo sostenible;

1. *exhorta, en este sentido*, a los Estados y a las Sociedades Nacionales a que establezcan y preserven un entorno propicio para el servicio voluntario ; y alienta, en particular, a que las respectivas autoridades públicas, a todos los niveles:
 - a. emprendan un examen de las normas jurídicas y políticas nacionales pertinentes, a la luz de la labor realizada por el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas y la Federación Internacional, con miras al fortalecimiento de esos marcos, según proceda;
 - b. velen por que los voluntarios de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja gocen de acceso seguro a todos los grupos vulnerables en sus respectivos países;
 - c. integren la capacidad de servicio voluntario en los planes nacionales de intervención en caso de emergencia, a todos los niveles;
 - d. promuevan el servicio voluntario a través de medidas que alienten la participación ciudadana en esas actividades;
 - e. mejoren sus conocimientos sobre la función y la incidencia de los voluntarios de la Cruz Roja y la Media Luna Roja en el desarrollo económico y social del país, así como en las intervenciones ante situaciones de crisis;
 - f. faciliten las actividades voluntarias de las Sociedades Nacionales de sus respectivos países y apoyen los esfuerzos que éstas despliegan para movilizar, captar, capacitar y conservar a los voluntarios;

2. *alienta* a las Sociedades Nacionales a incorporar, en sus instrumentos de la base estatutaria y jurídica, disposiciones adecuadas que definan la condición jurídica de los voluntarios, así como sus derechos y deberes.